

Vista la mencionada tarifa, así concebida:

Por un carro de ida y vuelta, \$0.80

Por una bestia de carga, 0.10

Considerando: que el impuesto de que se trata se encuentra entre los que según el artículo 71 de la Constitución Política del Estado sólo necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo para ser obligatorios,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes la tarifa en referencia, para el cobro del impuesto de peaje en la común del Seybo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Enero de 1908; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4821.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a José Arzeno a extender una línea telefónica de su casa a su oficina y sus propiedades rurales.—G. O. Núm. 1865 del 12 de Febrero 1908.

EL PODER EJECUTIVO.

Vista la solicitud que por órgano del Ministerio de Correos y Telégrafos elevan al Poder Ejecutivo los ciudadanos José Arzeno é hijos, del domicilio y residencia de Puerto Plata, para que se les autorice á extender, por su cuenta, una red telefónica de su oficina á su casa particular y de ésta á sus propiedades rurales, situadas en el lugar denominado "Sabana Grande", jurisdicción de la referida Provincia,

RESUELVE:

Artículo único: Autorizar, como por la presente autoriza,

á los ciudadanos José Arzeno é hijos á extender la línea en referencia, mediante las condiciones siguientes:

1ª La línea no deberá prestarse al servicio público;

2ª El Gobierno ó sus autoridades podrán hacer uso gratuito de ella para asuntos del servicio;

3ª Los hilos deberán partir, seguir y finalizar sin cruzar con las líneas establecidas ó en construcción, guardando con ellas una distancia mínima de cincuenta pies en todo el trayecto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Febrero de 1908; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos:—Ela-
dio Victoria.

Núm. 4822.—RESOLUCION del C. N. mediante la cual se modifica el recargo establecido contra el aceite de semillas de Algodón.—G. O. Núm. 1873 del 11 de Marzo 1908.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. único: Reducir á un centavo el recargo municipal con que está gravada en la Tarifa del Ayuntamiento de Santo Domingo la importación del aceite de semillas de algodón.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional á los 6 días del mes de Marzo de 1908; año 65 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.